



# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVI

Jueves 27 de junio de 1991

Número 3.377

### SUMARIO

#### AYUNTAMIENTO DE CEUTA

- 883.- Requerimiento de demolición a los propietarios de las fincas 21, 23, 27 y 27 antiguo del Pasaje Alhambra y 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16 del Pasaje Lima.
- 884.- Edicto sobre regulación de expedientes de licencias en correspondencia a la normativa urbanística vigente.
- 885.- Apertura de Establecimiento a D. Antonio Carballo Recio en Marina Española, 88.
- 903.- Resolución de expediente sancionador contra D. Yelul Dris Ali, concesionario del puesto N° 2 del Mercado de S. José.

#### ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- 879.- Convenio Colectivo del sector de Panaderías 9/91.
- 880.- Convenio Colectivo del sector de Construcción 10/91.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

- 886.- Citación a D. Franciscus Angelus María Eppink en Juicio de Faltas 354/91.
- 900.- Citación a D. Mohamed Mohamed Serimolla en Juicio de Faltas 298/91.

#### Juzgado de Primera Instancia Numero Dos de Ceuta

- 901.- Notificación a D. Omar Amina, D. Boubker Atik y D. Mohamed Hadari en Juicio de Faltas 189/90.

#### Juzgado de Primera Instancia Numero Tres de Ceuta

- 881.- Notificación a D. Federico Fuentes Hernández en Juicio de Faltas 2405/89.
- 882.- Citación a D. Abidar Hassan Amassine en Juicio Verbal 198/91.
- 887.- Notificación a D. Hamido Abselam Younes y D. Mustafa Tal-Lal en Juicio de Faltas 1606/89.
- 888.- Notificación a D. Ahmed El Eslami en Juicio de Faltas 3705/89.
- 889.- Requisitoria a D. Abdeluafi Abdenebi Fattach en Juicio de Faltas 2080/89.
- 890.- Requisitoria a D. Mohamed Amakrane en Juicio de Faltas 2673/89.
- 891.- Requisitoria a D. Emilio Delgado Romero en Juicio de Faltas 3838/89.
- 892.- Requisitoria a D. Abderrazak Ahmed Ahmed en Juicio de Faltas 1581/89.
- 893.- Requisitoria a D. Abdelkader Abdelkader Ahmed en Juicio de Faltas 1597/89.
- 894.- Notificaciones y Emplazamiento a D. Niceto Frayle Cubillo en Juicio de Faltas 413/90.
- 895.- Requisitoria a D. Abselam Abdelkader Abselam en Juicio de Faltas 4352/88.
- 896.- Citación a D. Abdeslah Chaugrani en Juicio de Faltas 352/91.
- 897.- Requisitoria a D. Mohamed Bourafa en Juicio de Faltas 217/91.
- 898.- Requisitoria a D. Mohamed Ahmed en Juicio de Faltas 218/91.
- 899.- Requisitoria a D. Mohamed Mhaid en Juicio de Faltas 201/91.

#### Audiencia Provincial de Sevilla

- 902.- Ofrecimiento de las acciones del Rollo 20/87, Autos 121/86 a los herederos de D. Joaquín Ferrer González.

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE CEUTA**

N.º 104

Año 1991

Jueves 27 de junio de 1991

Página 1

## INFORMACION

- Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente**,..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes
- Audiencia del Sr. Secretario General**..... de 10 a 13 h. los miércoles
- PALACIO MUNICIPAL**:..... Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840
  - **Administración General**,..... de 9 a 13,45 h. laborables
  - **Oficina de Información**,..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
  - **Registro General**,..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h
- ARBITRIOS**:..... González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
- ASISTENCIA SOCIAL**: ..... Juan de Juanes s/n. Telf: 504652. De 10 a 14 h. de lunes a viernes
- BIBLIOTECA**:..... Avda. de Africa s/n. Telf: 507203. de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
- CULTURA Y EDUCACION**:..... Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables
- LABORATORIO**:..... Avda. España s/n. Telf: 503102 de 10 a 13 h. laborables
- CASA DE LA JUVENTUD**:..... Pasco de las Palmeras s/n Telf: 513433
- URGENCIAS MEDICAS**:..... Avda. de España s/n. Telf:503102
- BOMBEROS**:..... Juan de Juanes s/n. Telf:504260
- POLICIA MUNICIPAL**:..... Padilla s/n. Telf: 516122

# A T L A S, S. A.

## COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

*Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.*  
*Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques*  
**Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA**

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**879.-** Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para las empresas dedicadas al sector de panadería en la ciudad de Ceuta, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo para las empresas dedicadas al sector de panadería en la ciudad de Ceuta, para el año 1991, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 13 de mayo de 1991, y así como, los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Ceuta, a 17 de junio de 1991.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

Texto del Convenio Colectivo de ámbito local para la Industria de Panadería de Ceuta y sus trabajadores.

### Sector Alimentación

#### Capítulo I

#### Normas Generales

##### Artículo 1º.- Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo ha sido firmado por la Asociación de Empresarios fabricantes y expendedores de pan, y la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.) de Ceuta.

Este Convenio Colectivo regulará durante el tiempo de su vigencia las relaciones entre trabajadores y empresas con Centros de Trabajo en Ceuta, aún cuando tuvieran domicilio social fuera de ella.

##### Artículo 2º.- Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo es de rigor para todos los trabajadores por cuenta propia y sus familiares, así como para los trabajadores que actúen en la Industria Panadera por cuenta ajena, como también para las Sociedades Laborales y Cooperativas, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico.

##### Artículo 3º.- Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo para la Industria Panadera es de aplicación a todas las empresas y centros ubicados en Ceuta, y dedicados los mismos a dicha actividad laboral, cualquiera que sea la forma y denominación de ésta, su composición, presentación y procedimiento de fabricación y venta.

##### Artículo 4º.- Ambito temporal y denuncia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1º de enero de 1991, con independencia de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, y finalizará el 31 de diciembre de 1991.

Ambas partes acuerdan un aumento salarial del 7,5% para el año 1991.

La denuncia del Convenio Colectivo se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores

y dentro de los dos últimos meses de su vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática de año en año.

Las partes acuerdan iniciar las negociaciones del Convenio Colectivo en la primera quincena del mes de enero de 1992.

##### Artículo 5º.- Jornada laboral.

La jornada laboral pactada en Convenio es de 40 horas semanales de trabajo efectivo, considerándose dentro de esta jornada, como trabajo efectivo, un descanso de 15 minutos para tomar el bocadillo.

El sábado por la tarde se considera no laborable y festivo el domingo.

De acuerdo con las disposiciones vigentes los trabajadores desarrollarán una jornada laboral anual de 1.826 horas con 27 minutos.

El personal que ejecute trabajos preparatorios de elaboración no podrá comenzar la jornada laboral antes de las dos (2) horas de la madrugada, excepto en la del sábado y víspera de festivo que lo efectuará a la una (1) hora de la madrugada.

El personal de reparto no comenzará su jornada laboral antes de las seis (6) horas de la mañana.

##### Artículo 6º.- Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de desempleo existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se vayan realizando serán retribuidas con arreglo a lo dispuesto para este concepto en la legislación vigente, reconociéndose un incremento del 75 % al menos del valor de la hora ordinaria.

##### Artículo 7º.- Licencias y permisos.

Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se indican:

a) Por matrimonio 15 días naturales y hasta 15 días más, éstos últimos no retribuidos.

b) 3 días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes y padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la localidad, cuando lo sea fuera será de 5 días naturales.

c) 2 días naturales por fallecimiento de hermanos políticos.

d) 1 día natural por traslado del domicilio habitual.

e) 1 día por boda de hijos, cuando se produzca el hecho dentro de la localidad, 5 días naturales cuando el hecho se produzca fuera; 1 día por boda de hermanos o hermanos políticos, y 1 día natural por comunión de hijo.

f) 2 días en los casos de nacimientos de hijos o enfermedad grave de familiares hasta el segundo grado de afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días.

g) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de autorización del periodo convocado y no exceda de 5 días alternos ó 2 consecutivos en el transcurso de un mes, salvo las salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la Organización Sindical o Autoridad que las convoquen.

##### Artículo 8º.- Vacaciones.

Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo anual de vacaciones mínimo de 30 días hábiles retribuidos con todos los emolumentos

de una mensualidad íntegra, excepto el Plus de Nocturnidad.

Antes del 1º de marzo de cada año se deberá establecer el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios, dicho calendario habrá de ser respetado salvo causas de fuerza mayor justificada que impidan su cumplimiento.

Durante el disfrute de vacaciones el trabajador percibirá en especies dos kilogramos de pan.

La retribución correspondiente al mes de vacaciones se abonará a los trabajadores con cinco (5) días de antelación a su disfrute.

**Artículo 9º.- Régimen económico.**

El salario base es el que figura en la tabla de salarios señalados en el ANEXO I.

**Artículo 10º.- Plus de mecanización.**

En panaderías mecanizadas o semi-mecanizadas se abonarán a todos los trabajadores el 20 % y el 15 % respectivamente, de los Salarios Bases indicados en el Anexo I.

**Artículo 11º.- Fabricación y venta de pan.**

Queda terminantemente prohibida en la Ciudad la fabricación y venta de pan los domingos y festivos, incluyendo esta prohibición a trabajadores por cuenta propia y sus familiares, así como a trabajadores por cuenta ajena, Sociedades Laborales y Cooperativas.

**Artículo 12º.- Gratificación por especie.**

Todos los trabajadores percibirán un kilo de pan por día trabajado. Igualmente tendrán derecho a esta gratificación cuando se encuentre en baja por enfermedad, o accidente laboral.

**Artículo 13º.- Pagas extraordinarias.**

En los meses de mayo, julio y diciembre se abonarán al personal una mensualidad íntegra, excepto el Plus de Nocturnidad, que se harán efectivas dentro de la primera quincena de los meses correspondientes.

**Artículo 14º.- Plus de residencia.**

De acuerdo con la orden de 20 de marzo de 1.975, los salarios bases acordados en el presente Convenio Colectivo serán incrementados con el 25 % de Plus de Residencia vigente en Ceuta.

**Artículo 15º.- Plus de transporte.**

Mensualmente se abonarán a todos los trabajadores sin distinción de categoría un Plus de Transporte fijo de cinco mil quinientas pesetas (5.500 pesetas).

**Artículo 16º.- Plus de nocturnidad.**

Los trabajadores a que se refiere el párrafo 4º del Art. 5º percibirán un 25% del salario base, en concepto de plus de nocturnidad, salvo para las categorías de transportista vendedor despacho, mozo de limpieza y trabajador menor de 18 años, conductor y mayordomo, siempre que estos no efectúen su jornada laboral antes de las 6,00 horas.

**Artículo 17º.- Quebranto de moneda.**

En concepto de quebranto de moneda, la empresa abonará a los transportista así como a los repartidores una prima de 35 ptas. por día de trabajo.

**Artículo 18º.- Indemnizaciones por invalidez o muerte.**

El trabajador que se jubile o pase a la situación de invalidez permanente o absoluta, así como por muerte por cualquier contingencia, percibirán de la empresa una ayuda que en caso de muerte será abonada a su cónyuge o derechohabientes, de acuerdo con la siguiente escala:

- Con más de 10 años de servicio en la empresa: 2

mensualidades.

- Con más de 15 años de servicio en la empresa: 3 mensualidades.

- Con más de 25 años de servicio en la empresa: 4 mensualidades.

Todas ellas conforme a las últimas mensualidades percibidas.

**Artículo 19º.- Accidente de trabajo.**

La empresa complementará al trabajador afectado por accidente de trabajo con el cien por cien del salario real desde el quinto día del hecho causante.

**Artículo 20º.- Jubilación.**

Cualquier trabajador afectado por el presente Convenio podrá con 63 años cumplidos, siempre que medie acuerdo con el empresario, acogerse a la jubilación con el cien por cien (100 por 100) de los derechos salariales hasta la edad de 65 años cumplidos, fijándose esta última edad como máxima para la jubilación forzosa, salvo que no se reúna el mínimo de cotización exigible; abonando por ello las empresas las diferencias entre la prestación por jubilación y dicho cien por cien, aplicando las tablas salariales vigentes en el momento de la solicitud.

Las empresas afectadas se obligan a sustituir anticipadamente a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado o joven con demanda de empleo, mediante cualquier modalidad de contratación prevista en la legislación vigente.

**Artículo 21º.- Admisión al centro de trabajo.**

Las admisiones del personal que se produzcan en el seno de la empresa, serán cubiertas por los trabajadores del gremio de panadería que estén inscritos como demandantes de empleo en el I.N.E.M.

Las vacantes que se produzcan en las empresas de Panadería, siempre que sean de categoría superior serán cubiertas por el personal de más antigüedad de la categoría inmediata inferior, salvo que se demuestre la incapacidad para desarrollarlo, en cuyo caso podrá ocuparlo otro trabajador del orden siguiente y así sucesivamente. Sólo en caso de que ninguno de los trabajadores de la empresa estén capacitados para desarrollar ese trabajo, podrá la empresa contratar a un trabajador inscrito en el I.N.E.M. con la categoría que se precise.

**Artículo 22º.- Revisión salarial.**

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) alcanzara al 31 de diciembre de 1.991 un incremento superior al 7 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada, y tal incremento se abonará con efecto retroactivo de 1º de enero de 1.991.

**Artículo 23º.- Disposición.**

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, lo expresamente pactado en este Convenio Colectivo es preeminente sobre la Ordenanza Laboral de Trabajo en la Industria Panadera. Para lo no regulado en el mismo se estará a lo que disponga en cada materia la mencionada ordenación y a toda la legislación vigente en cada momento.

**Artículo 24º.- Prima en I.L.T.**

Todos los trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T. cualquiera que sea su causa percibirán el Plus de Transporte.

**Artículo 25º.- Antigüedad.**

Sobre el Salario Base se incrementará el tanto por ciento de antigüedad según la tabla que a continuación se detalla:

TABLA

Por un bienio	5%
Por dos bienios	10%
A los 9 años	20%
A los 14 años	30%
A los 19 años	40%
A los 24 años	50%

**Artículo 26º.- Comisión Paritaria.**

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas.

Estará integrada por representantes patronales y sindicales designados por la Asociación de Empresarios de Fabricantes y Expendedores de pan y la Central Sindical Unión General de Trabajadores de Ceuta firmantes del presente Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por algunas de las partes. La convocatoria deberá hacerse con siete días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día. Cuando coincidieran, dos días festivos consecutivos la Comisión Paritaria se reunirá con una antelación mínima de siete días, a fin de determinar en cual de estas fiestas se procederá a la elaboración del pan.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes de cuanta dudas, discrepancias o conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación del Convenio. Si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas competentes.

La Comisión Paritaria quedará formada por los empresarios y trabajadores siguientes:

**Asociación de Empresarios de pan:**

- D. Juan García Chicón
- D. José Manuel Ruiz García
- D. Bernabé Ríos Díaz

**Unión General de Trabajadores:**

- D. Juan Molina Moreno
- D. Julián Blanco Gutiérrez
- D. Andrés Amaya Pérez

**Artículo 27º.- Plus de elaboración.**

El Plus de elaboración de piezas de pan de 150 gramos o inferiores queda fijado en 0,12 ptas. por pieza, y se distribuirá por igual entre todos los trabajadores de elaboración, este Plus debe ser incluido en la nómina personal de cada trabajador en las distintas Empresas encuadradas en el presente Convenio Colectivo. Esta percepción es salarial.

**Artículo 28º.- Asambleas y reuniones en el Centro de Trabajo.**

De acuerdo con el artículo 78 de Estatuto de los Trabajadores el lugar de reunión será el Centro de Trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con el empresario.

El empresario deberá facilitar el Centro de Trabajo para la celebración de la Asamblea, salvo en los siguientes casos:

- a) Si no se cumplen las disposiciones de esta Ley.
- b) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses

desde la última reunión celebrada.

c) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.

**d) Cierre legal de la Empresa.**

Las reuniones informativas sobre Convenios Colectivos que les sean de aplicación no estarán afectadas por el apartado b).

De acuerdo con el artículo 79 del Estatuto de los Trabajadores la convocatoria, con expresión del orden del día, propuesto por los convocantes, se comunicará a los empresarios con 48 horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

**Artículo 29º.- Tablón de anuncios y locales.**

De acuerdo con el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores en las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición de los delegados de personal o del Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tablones de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la Autoridad laboral previo informe de la Inspección de Trabajo.

**Artículo 30º.- Garantías sindicales.**

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Sindicato.
- b) Recaudar cuotas y distribuir información sindical.
- c) Los delegados de personal y miembros de Comité de Empresa tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68º del Estatuto de los Trabajadores.

d) A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad la orden de descuento, la Central a que pertenece, la cuantía de la cuota y el nº de la c/c. a que debe ser transferida.

**Artículo 31º.- Participación sindical en la contratación.**

En el caso de nueva contratación la Dirección de la Empresa en el plazo de siete días entregará una copia del contrato o documento que lo modifique al representante o representantes legales de los trabajadores.

Quince días antes de la finalización del contrato el empresario entregará al trabajador propuesta detallada de la liquidación que deberá especificar, con toda claridad, junto a los demás conceptos adeudados al trabajador, los correspondientes atrasos de convenio y los derivados de la aplicación de las cláusulas de revisión.

Todos los finiquitos deberán contener la firma del delegado de personal. La falta de ésta (salvo en donde no exista representante de los trabajadores) privará al documento de su carácter liberatorio, convirtiéndolo en un simple recibo por el abono de las cantidades especificadas no impidiendo al trabajador la reclamación de cualquier derecho o cantidad derivada de la prestación laboral.

**ANEXO I**  
**INDUSTRIAS MECANIZADAS**  
**TABLA SALARIAL AÑO 1.991**  
**CONVENIO COLECTIVO LOCAL DE INDUSTRIAS DE PANADERIAS**

CATEGORIA PROFESIONAL	Salarios base	P. residencia	P. nocturnidad	P. transporte	Q. moneda	P. mecanización	TOTAL
Oficial de Pala	58.542	14.636	14.636	5.500		11.708	105.022
Oficial de Masa	58.171	14.543	14.543	5.500		11.634	104.391
Oficial de Mesa	57.803	14.451	14.451	5.500		11.561	103.766
Oficial de Horno	58.171	14.543	14.543	5.500		11.634	104.391
Oficial Reparto y Dist.	58.171	14.543	14.543	5.500		11.634	104.391
Ayudante	57.507	14.377	14.377	5.500		11.501	103.262
Faenero	57.213	14.303	14.303	5.500		11.442	102.761
Mayordomo	57.213	14.303	14.303	5.500		11.442	102.761
Conductor	58.542	14.636		5.500		11.708	91.436
Transportista	57.507	14.377		5.500	1.050	11.501	89.935
Vendedor despacho	57.507	14.377		5.500	1.050	11.501	89.935
Mozo Limpieza	56.327	14.082		5.500	1.050	11.265	87.174
Trabajador menor 18 años	39.000	9.750		5.500		7.800	62.050

A los salarios bases señalados se les incrementará, cuando corresponda, el porcentaje (%) pactado en concepto de antigüedad.

**ANEXO II**  
**INDUSTRIAS SEMI-MECANIZADAS**  
**TABLA SALARIAL AÑO 1.991**  
**CONVENIO COLECTIVO LOCAL DE INDUSTRIAS DE PANADERIAS**

CATEGORIA PROFESIONAL	Salarios base	P. residencia	P. nocturnidad	P. transporte	Q. moneda	P. mecanización	TOTAL
Oficial de Pala	58.542	14.636	14.636	5.500		8.781	102.095
Oficial de Masa	58.171	14.543	14.543	5.500		8.726	101.483
Oficial de Mesa	57.803	14.451	14.451	5.500		8.670	100.875
Oficial de Horno	58.171	14.543	14.543	5.500		8.726	101.483
Oficial Reparto y Dist.	58.171	14.543	14.543	5.500		8.726	101.483
Ayudante	57.507	14.377	14.377	5.500		8.626	100.387
Faenero	57.213	14.303	14.303	5.500		8.528	99.901
Mayordomo	57.213	14.303	14.303	5.500		8.528	99.901
Conductor	58.542	14.636		5.500		8.781	88.509
Transportista	57.507	14.377		5.500	1.050	8.626	87.060
Vendedor despacho	57.507	14.377		5.500	1.050	8.626	87.060
Mozo Limpieza	56.327	14.082		5.500	1.050	8.449	84.358
Trabajador menor 18 años	39.000	9.750		5.500		5.850	60.100

A los salarios bases señalados se les incrementará, cuando corresponda, el porcentaje (%) pactado en concepto de antigüedad.

**880.-** Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para las empresas dedicadas al sector de Construcción 10/91 en la ciudad de Ceuta, para los años 1.991 y 1.992, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo para las empresas dedicadas al sector de construcción en la ciudad de Ceuta, para los años 1.991 y 1992, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 6 de mayo de 1.991, y así como, los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto

de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Ceuta, a 17 de junio de 1.991.- EL DIRECTOR

PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

## Título I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las Empresas incluidas en su ámbito funcional que radiquen o desarrollen sus actividades en la ciudad de Ceuta.

#### Artículo 2º.- Ambito personal y funcional.

Quedan obligados por las resoluciones de este Convenio, todas las organizaciones, asociaciones, empresas y trabajadores del Sector de la Construcción. Expresamente quedan comprendidos en el ámbito del mismo los llamados "Subsectores" de actividad que la vienen realizando con sujeción a la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, sin más excepciones que las de aquellos en los que estén vigentes un Convenio Colectivo de ámbito estatal.

#### Artículo 3º.- Ambito temporal y vigencia.

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992.

Este Convenio se prorrogará automáticamente de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la finalización del periodo de vigencia.

#### Artículo 4º.- Condiciones más beneficiosas.

Toda las condiciones pactadas en este Convenio, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actuales más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

#### Artículo 5º.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas.

Estará integrada por representantes de las empresas y sindicatos firmantes del presente Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación del Convenio. Si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas competentes.

## Título II

### Modalidades de Contratación

#### Artículo 6º.- Contrato para trabajo fijo de obra.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este tipo de contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a algunos de estos supuestos:

Primero.- Con carácter general, el contrato es para

una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.- No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un periodo máximo de 3 años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de 3 años fijado en el párrafo anterior; cumplido el periodo máximo de 3 años, si no hubiere mediado comunicación escrita de cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, la Comisión Paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

#### Artículo 7º.- Otras modalidades de contratación.

Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a ciento ochenta y un días de los regulados en el Real Decreto 2104/1984, para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7 por ciento, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito. El contrato para obra o servicio determinado contemplado en

el artículo 2 del Real Decreto 2104/84 queda regulado por lo dispuesto en el artículo 6º del presente Convenio.

**Artículo 8º.- Finiquitos.**

El recibo de finiquito de la relación laboral entre la empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo tercero de este Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Organización patronal correspondiente tendrá validez únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador, deberá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

**Artículo 9º.- Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.**

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la Empresa de, al menos, tres meses.

### Título III

#### Tiempo de Trabajo

**Artículo 10º.- Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo para las actividades reguladas por el presente Convenio serán de 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes de forma que ningún día se puedan dedicar más de ocho horas de trabajo efectivo. Los sábados se considerarán no laborables y los domingos festivos.

**Artículo 11º.- Horas extraordinarias.**

Ante la grave situación de paro en el sector, y como medida que favorezca la creación de empleo, quedan terminantemente prohibidas las horas extraordinarias.

No obstante se podrán realizar horas extraordinarias en casos de siniestro y reparación de daños urgentes.

En estos casos la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias y controlarán el número y pago de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

**Artículo 12º.- Licencias retribuidas.**

En los supuestos previstos en el Estatuto de los Trabajadores artículo 37.3 y en la Ordenanza Laboral de la Construcción artículo 127 se estará a lo dispuesto en ambos textos con las siguientes particularidades:

1º.- En el caso de alumbramiento de la esposa la licencia retribuida será de cuatro días, ampliándose a cinco en caso de coincidir algunos de los anteriores en día festivo.

2º.- Por enfermedad grave o muerte de familiares (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, cónyuge o hijos políticos) la licencia retribuida será de tres días ampliables a siete cuando fuera necesario desplazarse a la Península.

3º.- Se tendrá derecho a cuatro días al año para obtención o renovación de D.N.I., carnet de conducir y pasaporte, así como para el traslado de la residencia habitual.

4º.- La licencia de 15 días por matrimonio se podrá disfrutar desde 7 días antes de la fecha del mismo.

**Artículo 13º.- Licencia retribuida para el desayuno.**

Todo el personal afectado por el presente Convenio podrá disfrutar de 20 minutos diarios, incluidos en su jornada laboral, por tanto, retribuidos para el desayuno.

**Artículo 14º.- Licencia retribuida para el cobro de nóminas.**

Todo el personal que para cobrar su nómina deba desplazarse de su centro de trabajo a la empresa o a una entidad bancaria tendrá derecho a una hora retribuida por la Empresa.

**Artículo 15º.- Jornada laboral navideña.**

Con motivo de las fiestas navideñas la jornada laboral de los días 24 y 31 de diciembre finalizará a las 14 horas.

**Artículo 16º.- Semana de FERIA.**

La semana de feria de Ceuta no será laborable entendiéndose incluida, en esta semana la Fiesta Gremial.

Queda terminantemente prohibido conceder el permiso de vacaciones en el comienzo y durante esta semana de feria.

**Artículo 17º.- Vacaciones.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones retribuidas de 31 días naturales al año.

El salario a percibir durante las vacaciones será la suma de los conceptos: salario base, residencia y antigüedad.

Antes del mes de marzo cada empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, elaborarán un calendario de vacaciones que se hará público.

Todos los trabajadores tienen derecho a conocer la fecha del disfrute de sus vacaciones con al menos dos meses de antelación a su disfrute.

Las vacaciones se disfrutarán, obligatoriamente, dentro de cada año natural y comenzando siempre en día laborable.

**Artículo 18º.- Inclemencias del tiempo.**

Acordada la suspensión del trabajo por la empresa, motivadas por inclemencia del tiempo, se abonará a los trabajadores el total de los salarios correspondientes a las horas o días perdidos por este motivo, entendiéndose por salario la totalidad de las retribuciones según la media aritmética de lo devengado durante los tres meses anteriores por días efectivos de trabajo.

Para tener derecho al percibo de los salarios, los trabajadores están obligados a presentarse en el lugar o centro de trabajo en las horas fijadas para el comienzo de la jornada, salvo indicación expresa y por escrito de la empresa en sentido contrario.

En ningún caso las empresas pondrán obligar a los trabajadores a recuperar las horas que hayan permanecido sin trabajar en el centro de trabajo por motivo de la inclemencia. Contrariamente, acordado por la empresa, por el mismo motivo, la suspensión de la jornada y el abandono del centro de trabajo, serán recuperables las horas que falten para completar la jornada.

**Artículo 19º.- Ropa de trabajo.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a entregar a todo el personal monos de trabajo nuevos, guantes y cascos que serán de uso obligatorio, así como trajes y botas de agua, y botas con protección anticlavos cuando fuera preciso. La primera entrega se hará dentro de la primera quincena de prestar sus servicios el trabajador y se irán renovando las prendas necesarias cada cuatro meses.

**Artículo 20º.- Organos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

1.- Constitución: En los centros de trabajo donde existan más de 25 trabajadores se constituirá un comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En las empresas que no alcancen los 25 trabajadores



existirá un vigilante de Seguridad e Higiene con facultades análogas a las del Comité.

2.- Composición: El Comité estará compuesto por el empresario, o quien lo represente, que será el presidente, un técnico cualificado y una representación de los trabajadores designados con arreglo al siguiente baremo:

Nº. de trabajadores	Nº. de representantes
30 - 49	3
50 - 250	4
más de 250	5

3.- Funciones:

A) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo haciéndolas cumplir.

B) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

C) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales para la implantación o inspección de medidas de protección individual o colectiva para el centro de trabajo en materia de seguridad e higiene.

4.- Actividad: Los comités se reunirán una vez al mes en horas de trabajo, las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Artículo 21º.- Pernoctar en las obras.

Queda terminantemente prohibido pernoctar en las obras con la salvedad de los guardas o vigilantes contratados a tal fin. Los trabajadores y empresarios podrán ser sometidos por los representantes de los trabajadores, a la Disciplina Laboral de la Inspección de Trabajo en caso de incumplimiento.

#### Título IV

##### Condiciones Sociales

Artículo 22º.- Indemnizaciones por muerte e incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Se establece una indemnización mínima de un millón setecientos cincuenta mil pesetas (1.750.000 ptas.) para los supuestos de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional y de incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 23º.- Premios de natalidad y matrimonio.

Con cargo a la empresa, e independientemente de lo establecido por la Mutualidad y el INSS, se crean dos premios de natalidad y matrimonio en las cuantías siguientes:

- Natalidad: 4.000 pesetas por hijo.
- Matrimonio: 18.000 pesetas. (1ª y únicas nupcias)

Artículo 24º.- Jubilación voluntaria anticipada.

Los trabajadores que hayan cumplido los 63 años y no tengan 65 a la entrada en vigor del presente Convenio y soliciten la jubilación tendrán derecho a percibir las indemnizaciones económicas establecidas en el anexo II.

Los requisitos necesarios para hacer efectivo tal derecho son los siguientes:

1.- Que se efectúen de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. El acuerdo se reflejará por escrito, en el que habrá de constar la cantidad a que haya lugar en concepto de indemnización.

2.- Que el trabajador lleve, como mínimo, dos años ininterrumpidos en la empresa.

La jubilación voluntaria anticipada en los términos establecidos y con las cantidades señaladas en cada caso, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltara al jubilado para cumplir los 65 años. Esta nueva contratación se hará con arreglo a alguna

de las modalidades vigentes y siempre que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible en expectativa de destino o realizando funciones distintas a las de su categoría laboral.

De todos los acuerdos y acciones que se lleven a cabo, según lo dispuesto en este artículo, se dará cuenta obligatoriamente a los representantes de los trabajadores.

Artículo 25º.- Licencia por despido.

Una vez que el trabajador hubiera recibido notificación de despido tendrá derecho a dos horas diarias de licencia retribuida que destinará a la búsqueda de trabajo o cualquier otro de actividades que ayuden a resolver su situación.

Artículo 26º.- Firma y abono del finiquito.

Todos los recibos que tengan el carácter de finiquito se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores o en su defecto, en presencia de otro trabajador.

El trabajador tendrá derecho a percibir todos los emolumentos económicos que le correspondan en el momento de la firma del finiquito.

#### Título V

##### Derechos Sindicales

Artículo 27º.- Asambleas y reuniones en el centro de trabajo.

Los trabajadores podrán celebrar asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo avisando con 48 horas de antelación.

Las asambleas serán dirigidas por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas que no pertenezcan a la empresa. A las asambleas podrán acudir asesores sindicales cuando se estime conveniente.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

Artículo 28º.- Tablón de anuncios.

Las empresas con más de seis trabajadores están obligadas a disponer de un tablón de anuncios en un sitio visible para información sindical de los trabajadores.

Artículo 29º.- Garantías sindicales.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Sindicato.
- b) Recaudar cuotas y distribuir información sindical.
- c) Los delegados de personal y miembros de Comités de Empresa tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68º del Estatuto de los Trabajadores.
- d) A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad la orden de descuento, la Central a que pertenece, la cuantía de la cuota y el número de la c/c a que debe ser transferida.

#### Título VI

##### Condiciones Económicas

Artículo 30º.- Salario base.

El salario base para los trabajadores afectados por el

presente convenio es el siguiente:

1º.- Durante 1.991: El especificado en la Tabla Salarial recogida en el Anexo I.

2º.- Durante 1.992: El calculado siguiendo el procedimiento que se indica:

A) Se practicará la revisión salarial prevista en el art. 31 del presente Convenio.

B) Los sueldos bases reflejados en el Anexo I, o los que resulten de aplicar la revisión salarial prevista en el apartado anterior, se verán incrementados en el porcentaje resultante de sumar 1,5 % al incremento oficial del I. P. C. registrado en 1.991.

Artículo 31º.- Cláusula de revisión salarial.

En caso de que a 31 de diciembre de 1991 el I.P.C. experimentara un incremento superior al 6'5 %, se procederá a una revisión de todos los conceptos de la tabla del Anexo I por la cifra indicada con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1991.

La revisión del I.P.C. para el año 1.992 se calculará en función al incremento del I.P.C. del año 1.991 y caso de producirse, tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1.992.

Artículo 32º.- Plus de residencia.

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25 % en concepto de indemnización por residencia.

Artículo 33º.- Plus de transporte.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir 2.435 pts. en concepto de Plus de transporte.

Artículo 34º.- Antigüedad.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir un complemento salarial en concepto de antigüedad en la empresa con arreglo a la siguiente tabla:

Años de antigüedad % de antigüedad

2	5
4	10
7	15
10	20
13	25
16	30
19	37
22	44
25	51
28 en adelante	60

El tanto por ciento se calculará sobre salario base más residencia.

Artículo 35º.- Plus de toxicidad.

Recibirán un plus del 20 % del salario base los trabajadores que realicen labores calificadas, por la empresa y delegados de personal, como penosas, tóxicas o peligrosas. Si

no hubiera acuerdo entre las partes en dicha calificación se someterá al criterio de la autoridad laboral.

En cualquier caso tendrán tal calificación las siguientes tareas:

- Las que requieran cinturón de seguridad obligatoriamente.

- Las desarrolladas en alturas superiores a 3 metros en "bambas".

- Las realizadas con máquinas cortadoras de ladrillo, terrazos o mármoles.

- La apertura de regolas con máquinas.

- La conservación o reparación de alcantarillados.

Este plus se devengará por día trabajado.

Artículo 36º.- Desgaste de herramientas.

A todo el personal que por decisión de la empresa aporte herramientas necesarias para el trabajo le serán abonadas mil ciento cincuenta (1.150 pts.) en concepto de desgaste de herramientas.

Artículo 37º.- Precio de la hora extraordinaria.

Las horas extraordinarias que se hicieran de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º del presente Convenio serán abonadas al precio de 900 pts. para los peones y 1.000 pts. para el resto de las categorías.

Artículo 38º.- Pagas extraordinarias.

Se establecen como pagas extraordinarias fijas la de verano y la de diciembre, que se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente.

La remuneración aquí establecida se calculará sumando los conceptos de sueldo base, residencia y antigüedad.

Artículo 39º.- Paga de beneficios.

Dentro del mes de marzo y en concepto de paga de beneficios, se abonará a todos los trabajadores una mensualidad íntegra calculada según lo dispuesto en el art. 38º del presente Convenio.

Artículo 40º.- Gratificación extraordinaria.

Dentro del mes de octubre, y en concepto de gratificación, todos los trabajadores del presente convenio percibirán el equivalente a 10 días de salario.

A estos efectos se entenderá por día de salario el resultante de dividir una mensualidad calculada según lo dispuesto en el art. 38º del presente Convenio, entre 30.

Artículo 41º.- Abono de la nómina.

La nómina se hará efectiva dentro de los primeros cinco días de cada mes. El pago de la misma se hará, siempre, en las horas de jornada de trabajo, quedando prohibido hacerlo en día de descanso o festivo.

Un día antes del pago de la nómina la Empresa entregará a los trabajadores que lo soliciten la liquidación del mes, con el fin de que estos puedan comprobar los datos en ella contenida, y obligatoriamente sin necesidad de solicitarlo, en caso de liquidación.

## ANEXO I

TABLA A APLICAR SEGUN CATEGORIA PROFESIONAL

Categoría	Sueldo base	Plus residencia	Transporte	Total
Peón ordinario	67.591	16.898	2.435	86.924
Peón especialista	67.758	16.940	2.435	87.133
Oficial 2º	68.705	17.176	2.435	88.316
Oficial 1º	69.665	17.416	2.435	89.516
Capataz	70.620	17.655	2.435	90.710
Encargado	71.576	17.894	2.435	91.905
Encargado Gral.	72.532	18.133	2.435	93.100

ANEXO II

JUBILACION ANTICIPADA

Antigüedad (años) en la empresa	Meses de indemnización a los 63 años	Meses de indemnización a los 64 años
2 a 5	2	1
6 a 10	3	2
11 a 20	4	3
21 a 30	5	4
más de 30	6	5

ANEXO III

Primero.- Modelo de recibo de finiquito de la relación laboral.

Núm.....

RECIBO FINIQUITO

D.....

con domicilio en.....

que ha trabajado en la empresa.....

desde..... hasta.....

con la categoría de.....

declaro que he recibido de ésta, la cantidad de..... ptas.,

en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

..... a ..... de ..... de .....

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por .....

Fecha de la expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente.

Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta

881.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 2405/89 sobre hurto notifica a D. Federico Fuentes Hernández el auto dictado con fecha 29 de enero de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento,

y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actual y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 1 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 17 de junio de 1991.- EL SECRETARIO.

**882.-** Por tenerlo así acordado por el Magistrado Juez en resolución de día 12 de junio de 1991, se ha mandado citar al demandado D. Abinar Hassan Amssine de comparecencia en la sala de Audiencia de este Juzgado, señalando para la comparecencia del juicio Verbal 198/91 la audiencia del próximo día 4 de julio a las 10.00 horas de la mañana que tendrá lugar su celebración, previéndole a la parte demandada que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y que caso de incomparecencia se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a D. Abidar Hassan Amssine y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta Ciudad, expido el presente que firmo en Ceuta a 14 de junio de 1991.- EL SECRETARIO.

## AYUNTAMIENTO DE CEUTA

**883.-** El Concejal Delegado de Urbanismo con fecha 27-2-90 ha decretado la ruina inminente de las fincas sitas en Pasaje Alhambra nº 21, 23, 27, 27 (antiguo) y Pasaje Lima nº 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16, requiriéndose a los propietarios para que iniciasen la demolición de las edificaciones, previo desalojo de los ocupantes, en el plazo de 24 horas, y adopten las medidas de seguridad pertinentes para evitar daños a personas y bienes.

Debido al tiempo transcurrido y atendido que algunos propietarios son desconocidos, por el presente anuncio se hace público a tenor de lo previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reiterando el mandato que se contiene en la resolución antes citada.

Ceuta, 17 de junio de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL ALCALDE PRESIDENTE.

**884.-** Es conocida la existencia de obras clandestinas, cuyos promotores no se han acogido al procedimiento regulado en la legislación vigente para legalizarlas, dentro de los plazos concedidos.

Con tal motivo y ante la posibilidad de que se acuerde la demolición de las citadas obras, se hace público que los afectados podrán presentar durante los dos próximos meses, la oportuna licencia acompañada de la documentación que a continuación se especifica, cuya tramitación llevará a cabo este Ayuntamiento, determinando si se ajusta o no a la normativa urbanística vigente.

Los documentos que deben aportar los afectados por esta medida son fundamentalmente los siguientes:

Obra mayor: Proyecto redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional.

Obra menor: Plano de situación y presupuesto de la obra.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya solicitado la licencia en la forma detallada, o que ésta fuese desestimada por ser contraria su concesión a las prescripciones urbanísticas, se elevará al Pleno Municipal propuesta de demolición de obras.

Lo que se hace público en Ceuta a veinte de junio de mil novecientos noventa y uno.- EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco Fraiz Armada.

**885.-** El Alcalde de esta Ciudad, hace saber: Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de

Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por D. Antonio Carballo Recio, con domicilio en Terrones 12, 3, licencia municipal de apertura de un establecimiento para dedicarlo a academia de baile, sito en Marina Española 88.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 18 de febrero de 1991.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Fraiz Armada.

## Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

**886.-** D. José Mº. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber:

Que en los autos de Juicio de Faltas 354/91 seguidos contra D. Franciscus Angelus María Eppink por una falta de C. orden público, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo día 10 de julio a las 11.30 horas de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido del denunciado, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y el *Boletín Oficial de Ceuta*".

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación del denunciado arriba indicado, expido la presente en Ceuta a 14 de junio de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta

**887.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 1606/89 sobre daños en tráfico y lesiones notifica a D. Hamido Abselam Younes y a D. Mustafa Tal-Lal el auto dictado con fecha 18-4-91 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actual y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 18 de junio de 1991.- EL SECRETARIO.

**888.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 3705/89 sobre lesiones y daños por imprudencia notifica a D. Ahmed El Eslami la sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1.991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: que debo condenar y condeno a D. Ahmed El Eslami como autor responsable de una falta de imprudencia con infracción de reglamentos, tipificada en el art. 586 Bis del C. Penal a la pena de 1 día de arresto menor, multa de 50.000 ptas. y a que indemnice a D. Pedro García Chocrón en la cantidad de 1.080.000 ptas. por los días de impedimento y en la de 100.000 ptas. en concepto de precio del dolor y al pago de las costas de este juicio."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 19 de junio de 1991.- EL SECRETARIO.

**889.-** Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Número Tres de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 2080 de 1989 sobre lesiones, contra D. Abdeluafi Abdenebi Fattach, nacido el 23-2-1961 en Inmeyudin, hijo de Abdenebi y Rahama, con T. E. 8090, residente en Calle Argentina 19, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 18 de junio de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

**890.-** Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 2673 de 1989 sobre imprudencia, contra D. Mohamed Amakrane, nacido en Marruecos Beni Touzine (Nador) en 1943, pasaporte marroquí nº 273212, último domicilio conocido en Francis St. Ambroix, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 18 de junio de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

**891.-** Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 3838 de 1989 sobre amenazas, contra otros y D. Emilio Delgado Romero, nacido en Ceuta el 21-11-1958, hijo de José y de Carmen, residente en Polígono Virgen de Africa nº 26, portón 3º, puerta 2º y D. N. I. 45.067.945, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 18 de junio de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

**892.-** Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 1581 de 1989 sobre lesiones, contra D. Abderrazak Ahmed Ahmed, nacido en Ceuta el 22-10-1970, hijo de Ahmed y Sohora, con T. E. 11.344, residente en C/ Rafael Orozco 316, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 18 de junio de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

**893.-** Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 1597 de 1989 sobre hurto, contra D. Abdelkader Abdelkader Ahmed, nacido en Ceuta el 22-7-1972, hijo de Abdelkader y de Sohora, residente en A. Este número 100, de la Bda. del Príncipe, con D. N. I. 45.082.194, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 19 de junio de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

**894.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 413/90 sobre lesiones imprudencia notifica a D. Niceto Frayle Cubillo el auto dictado con fecha 12 de marzo de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva: Debo declarar y declaro la falta de jurisdicción para conocer del Juicio de Faltas incoado a raíz de la denuncia formulada por D. Mesod-Fortunato Bentolila Alfón, acordando el archivo de las actuaciones, con reserva de acciones civiles a las partes.

Así por este su auto lo manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de esta ciudad. Doy fe.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 19 de junio de 1991.- EL SECRETARIO.

- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 413/90 sobre lesiones imprudencia notifica a D. Niceto Frayle Cubillo el auto dictado con fecha 2 de abril de 1991 y que

contiene el fallo del tenor literal siguiente:

**Parte dispositiva:** Debo desestimar y desestimo el recurso de reforma formulado por la Procuradora Sra. Clotilde Barchilón Gabizón, contra el auto de fecha 12 de marzo de 1.991, contra el que se tiene por interpuesto recurso de apelación, notificándose esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, emplazándolas para que en el plazo de 5 días comparezcan ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por este su auto lo manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de esta ciudad. Doy fe.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 19 de junio de 1991.- EL SECRETARIO.

- El Sr. Juez de este Juzgado por providencia dictada en Juicio de Faltas nº 413/90 que se sigue en éste por lesiones imprudencia contra Niceto Frayle Cubillo ha acordado admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio indicado y emplazar a las partes para que en el plazo de cinco días comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección III, a través de este Juzgado presentando escrito de personación y vista, a usar de su derecho en dicho recurso, si le conviniera, con el apercibimiento de que si deja de hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al apelado D. Niceto Frayle Cubillo, expido la presente en Ceuta a 19 de junio de 1.991.- EL SECRETARIO.

**895.-** Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 4352 de 1988 sobre lesiones, contra D. Abselam Abdelkader Abselam, nacido en Ceuta el 21-6-1970, hijo de Abdelkader y Laila, residente en Castillo Artiel 6, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 18 de junio de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

**896.-** En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 352/91 por daños, amenazas, insultos e intento de agresión por la presente cito a D. Abdeslah Chaugrani a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 27 de junio y hora de las 10'30 en calidad de denunciado al objeto de que asista al Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme

a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley Procesal en relación con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del Juicio.

Ceuta a 6 de junio de 1991.- EL SECRETARIO.

**897.-** Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 217 de 1991 sobre hurto y resistencia, contra D. Mohamed Bourafa, nacido en Besbes (Argelia), el 1-3-1962, hijo de Ahmed y Arquia con domicilio en Argelia, en Berbes, calle Mina, 4, titular del pasaporte A-1327181, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 17 de junio de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

**898.-** Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 218 de 1991 sobre resistencia autoridad, contra D. Mohamed Ahmed, nacido en Castillejos (Marruecos) en el año 1970, hijo de Ahmed y Rahma, sin profesión ni domicilio conocido, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 17 de junio de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

**899.-** Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 201 de 1991 sobre hurto, contra D. Mohamed Mhaid, nacido en Kdar Kehir (Larache, Marruecos), el 1-3-1964, hijo de Mohamed y de Rahma, titular del pasaporte marroquí 831994, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 17 de junio de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

**Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta**

**900.-** D. José M<sup>o</sup>. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta. - Hace saber: Que en los autos de Juicio de Faltas 298/91 seguidos contra D. Mohamed Mohamed Serimolla por una falta de daños y amenazas, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo día 10 de julio a las 12.10 horas de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido del denunciado, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y el *Boletín Oficial de Ceuta*".

Conforme.- **EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-**

Y para que sirva la cédula de citación del denunciado D. Mohamed Mohamed Serimolla, expido el presente en Ceuta a 19 de junio de mil novecientos noventa y uno.- **EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.**

**Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta**

**901.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 189/90 contra el orden público notifica a D. Omar Amine, D. Boubker Atik y D. Mohamed Hadari la sentencia dictada con fecha 11-05-91 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: que debo absolver y absuelvo libremente a D. Omar Amina, D. Boubker Atik y D. Mohamed Hadari, de la falta origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas causadas."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 12 de junio de 1991.- **EL SECRETARIO.**

**Audiencia Provincial de Sevilla**

**902.-** D. Leopoldo Roda Orue, Secretario de la Sección Quinta de esta Ilmo. Audiencia Provincial.

Certifico: Que en el Rollo 20/87, que dimana de los Autos 121/86 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta, por D. Mohamed Mohamed Ali Hicho contra D. Joaquín Ferrer González, se dictó por esta Sección la siguiente resolución:

"Providencia.- Sevilla a trece de febrero de mil novecientos noventa.- Dada cuenta, anterior escrito conjunto del Procurador Sr. Conradi y de la Letrada Sra. Lobo, únase al rollo de su razón, visto su contenido, se tiene por cesado en la representación de la parte apelada en el presente Rollo hoy fallecida al Procurador Sr. Conradi Rodríguez; ofrézcase el procedimiento a los posibles herederos de D. Joaquín Ferrer González, a fin de que en el plazo de diez días se personen en las actuaciones para ejercitar los derechos que por tal condición

les pudieran corresponder, para lo cual publíquese la presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia mediante oportuno edicto, y que será entregado a la Procuradora Sra. Ferreira a sus efectos. Siguen las firmas. Rubricados."

Y para que sirva de ofrecimiento de las acciones correspondientes en el presente procedimiento a los posibles herederos desconocidos de D. Joaquín Ferrer González, expido el presente en Sevilla, a 17 de mayo de mil novecientos noventa y uno.

**AYUNTAMIENTO DE CEUTA**

**903.-** El Ilmo. Sr. D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado Número Uno de Ceuta, en las Diligencias Indeterminadas N<sup>o</sup> 257/91, ha dictado el siguiente, Auto: En la ciudad de Ceuta a cinco de junio de mil novecientos noventa y uno.

Hechos:

Primero.- Las presentes actuaciones se han instruido en este Juzgado en virtud de Expediente Sancionador incoado por el Negociado de Mercados del Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta, contra el concesionario del puesto número 2, del Mercado de San José, D. Yelul Dris Alf.

Razonamientos Jurídicos:

Unico.- Vista la solicitud formulada en relación con el Expediente Sancionador a que se refiere el anterior hecho de esta resolución y siendo preciso para la ejecución en aquél, recaída la apertura y entrada en el puesto reseñado, objeto del mismo, y dado que no se aprecian irregularidades formales tras el examen de las actuaciones remitidas y de conformidad con los requisitos legales exigidos y con lo dispuesto en el artículo 18-2 de la Constitución Española en relación con el 87-2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio, de acceder a lo solicitado, y en consecuencia, autorizar a los funcionarios de la Administración Local que corresponda la entrada en el puesto citado, quienes serán auxiliados por la Fuerza Pública.

Parte dispositiva: Que debía autorizar y autorizo a los funcionarios de la Administración Local que corresponda, la entrada en el puesto que se menciona en el primer hecho de esta resolución, y que en este lugar se da por reproducido a los solos efectos de proceder a la ejecución forzosa de la resolución firme recaída en el expediente sancionador del Ayuntamiento de Ceuta.

Notifíquese esta resolución al Organismo antes mencionado, mediante atento oficio.

Así lo mandó y firmó el Sr. D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado Número Uno de Ceuta.

En cumplimiento del mismo, D. Yelul Dris Alf, deberá proceder al desalojo del puesto n<sup>o</sup> 2, del Mercado de San José, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, con entrega de las llaves. Pasado dicho plazo, y en virtud de la autorización judicial, se procederá al ejercicio de la acción por parte de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a tenor del art. 80,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo por ser el interesado de domicilio desconocido.

Ceuta, a 25 de junio de 1.991.- **EL SECRETARIO GENERAL.**

### **Normas de suscripción:**

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar .....215 pts.
- Suscripción anual.....8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:

1 plana .....	5.300 pts. por publicación.
1/2 plana.....	2.650 pts. por publicación.
1/4 plana.....	1.325 pts. por publicación.
1/8 plana.....	715 pts. por publicación.
Por cada línea.....	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

**Boletín Oficial de Ceuta**  
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 - CEUTA  
DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento  
COOP. IMPRENTA OLIMPIA